

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2021-00143-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,  
BUCARAMANGA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Atendiendo a lo comunicado en el oficio No. 0298 de fecha 8 de febrero de 2022 del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA el despacho procederá a tomar atenta nota del embargo del remanente o los bienes que se le llegaren a desembargar a la demandada LIZETH YESENIA VILLIMIZAR VILLAMIZAR.

De otra parte, como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y certificado de depósito a término (CDT's), en los que figure como titulares los demandados LIZETH YESENIA VILLIMIZAR VILLAMIZAR, identificada con C.C. No. 1.098.682.235, FLOR ELVA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificada con C.C. No. 28.164.244 y ARIEL CARBAJAL JAIMES, identificado con C.C. No. 91.205.191, en las entidades financieras que se relacionan a continuación: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO PICHINCHA.

Oficiése a las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros tienen la calidad de inembargables, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 594 del C. G del P.

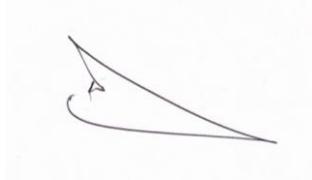
Limítese la medida en la suma de \$2.373.728.00, sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.

**SEGUNDO:** TÓMESE NOTA del embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar, o de los bienes

que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada LIZETH YESENIA VILLIMIZAR VILLAMIZAR, identificada con C.C. No. 1.098.682.235, decretado y solicitado por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante el oficio No. 0298 de fecha 8 de febrero de 2022, para el proceso EJECUTIVO allá radicado bajo el No.680014003015-2021-00115-00, llegado a este Despacho el 09 de febrero de 2022.

Líbrese los oficios respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**

CONSTANCIA. En la fecha se libraron los oficios No. 0583 y 0584, en cumplimiento del auto que antecede.

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 18 DE FEBRERO DE 2022.



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaría